

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 904/2016

Recurso de Revisión:	02820/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	██████████
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Toluca
Solicitud de Información:	00488/TOLUCA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 28 de octubre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 02820/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. ██████ en fecha 12 de Septiembre de 2016, en contra del Ayuntamiento de Toluca; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del 05 de octubre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 07 de agosto de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Toluca, entregó información **Deficiente**, ya que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 17 de octubre de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **02820/INFOEM/IP/RR/2016**, fue dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 10 al 21 de octubre de 2016; de igual manera, existe **incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde se ordena al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Toluca, indique al Recurrente a través del SAIMEX lo siguiente:

1. *“La unidad administrativa de esa autoridad municipal, ante la cual deben ser entregados los muebles mostrencos”*

Dicho incumplimiento, es en virtud a que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Toluca, en su respuesta vía Saimex, adjunta el oficio No. 213001301/6500/2016 de fecha 28 de septiembre de 2016 emitido por el Director Jurídico y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, que a la letra dice:

**DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

Estimado Doctor, antecediendo un cordial saludo y con fundamento en las atribuciones que me confiere el artículo 3.22 del Código Reglamentario Municipal de Toluca, en atención a su oficio número 209001000/412/2016, de fecha 26 de Septiembre del año en curso, respecto de la interrogante planteada en dicho escrito, ¿ante que autoridad administrativa de la autoridad municipal deben ser entregados los Bienes Mostrencos?, atento a lo anterior me permito informar a usted, sea sometido dicho bien al Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, a efecto de que determinen la viabilidad de depositarlo, valuarlo y en su caso venderlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracción IV de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

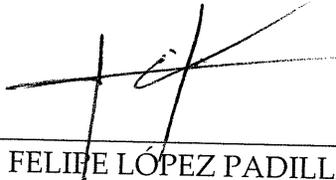
Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta consideración.

Del análisis a dicho oficio, no da respuesta a lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de informar “la unidad administrativa... ante la cual deben ser entregados los bienes, mostrencos”, contrario a lo que se señala en este a su procedimiento refiriendo que sea “sometido dicho bien al comité de arrendamientos...”

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Toluca, entregó información **Deficiente pues aun cuando fue oportuna; sin embargo no da cumplimiento conforme a lo ordenado en el Resolutivo Segundo**, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 02820/INFOEM/IP/RR/2016.

ELABORÓ



---

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

REVISÓ



---

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL  
ÓRGANO DE VIGILANCIA